

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para lo de su cargo. Santiago de Cali, 29 de junio de 2023.

El secretario,

JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Interlocutorio **515**/

Proceso: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA
Radicación: 760013103001-1999-01412-00
Demandante: GLORIA INÉS MONTES MILLÁN
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Sería del caso entrar a emitir por parte del Despacho Judicial pronunciamiento de fondo acerca de la sanción a imponer dentro del incidente de desacato que cursa contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA si no fuera porque, de la revisión de la Resolución No 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, concretamente el artículo SEGUNDO, se extrae que según dicho ordenamiento, el trámite para el reintegro de sumas de dinero por concepto de arancel judicial con destino a impuestos de remate, consignaciones en exceso /saldos a favor -como sucede en este caso-, multas revocadas y revocatorias de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, debe hacerse directamente por el beneficiario, para lo cual, debe cumplir con los 7 requisitos que allí se imponen, según fuere el caso.

Para efecto de lo anterior, este Despacho dispondrá el DESGLOSE del recibo de consignación del arancel judicial cuya devolución se solicita, así como la expedición de copias de las providencias por las cuales se cobró y ordenó la devolución del mismo, a efectos de que el interesado eleve el trámite correspondiente de manera directa ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como norma la resolución en cita.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir sanción contra DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DESGLOSAR Y ENTREGAR al solicitante JOSÉ LUIS YARPAS para, que proceda conforma a lo dispuesto en la Resolución No 4178 del 22 de mayo de 2019, el original del recibo de consignación del arancel judicial cuya devolución se solicita, así como

la expedición de copias auténticas de las providencias por las cuales se cobró y ordenó la devolución del mismo, para acceder al reintegro de las sumas de dinero que por concepto de exceso en el arancel judicial sufrago en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza